

o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de marzo de 1999, por la que se acuerda la delegación de competencias, para la resolución de subvenciones excepcionales, en la Delegada Provincial de Asuntos Sociales en Cádiz.

La Diputación Provincial de Cádiz viene colaborando con la Consejería de Asuntos Sociales en diversas actuaciones en materia de protección de menores.

Asimismo, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac, viene colaborando con la Consejería en el mismo ámbito.

Ambas Instituciones son titulares, respectivamente, de los siguientes Centros: Centro de Acogida Inmediata, Hogar Infantil sito en C/ Playa, núm. 1, de Puerto Real (Cádiz) y Casa Hogar Luisa de Marillac, C/ Granja de San Ildefonso, 8-5.º (Cádiz), afectos al ámbito de actuación indicado.

Razones de utilidad social aconsejan extender aquella colaboración a la concesión de subvenciones para el mantenimiento de estos Centros cuya utilidad social ha quedado demostrada, junto con la concurrencia de urgencia y excepcionalidad en orden a asegurar su viabilidad económica y solvencia financiera.

La Orden de convocatoria de subvenciones en el ámbito de la Consejería no contempla ayudas para esta finalidad, si bien, la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, recoge créditos suficientes para hacer frente a tales gastos.

Dada la demarcación territorial en la que se viene prestando la expresada colaboración, y en aras de la agilización y simplificación administrativa, se estima conveniente delegar competencia para la concesión de las subvenciones necesarias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Artículo Unico.

Se delega en la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, la competencia para resolver la concesión de subvenciones de carácter excepcional a favor de la Diputación Provincial de Cádiz y la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac.

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1999

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Asansull, instituida en La Línea de la Concepción (Cádiz), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Asansull, instituida en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), se han apreciado los siguientes

H E C H O S

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 15 de septiembre de 1998, ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 1.258 de su protocolo, modificada por otra de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el mismo Notario, bajo el núm. 1.650 de protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo según transcripción literal de dicho precepto el siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

- a) Proteger, educar, promocionar y tutelar a personas con discapacidad.
- b) Promoción, creación y mantenimiento de Centros para discapacitados.
- c) Estimular y ejecutar actuaciones que tengan como finalidad mejorar las condiciones de vida de las personas con minusvalías.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución de 15 de septiembre de 1998, otorgada ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 1.258 de su protocolo, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación inicial de la Fundación está constituida por la suma de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante, don Jesús María Vega Negueruela, mediante escritura de rectificación de la de constitución, otorgada con fecha 30 de noviembre de 1998, bajo el núm. 1.650 de protocolo.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo

ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Asansull, instituida en la localidad de La Línea de la Concepción, Cádiz, mediante escritura pública de fecha 15 de septiembre de 1998, y posterior de rectificación de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgadas ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 1.258 y 1.650, respectivamente, de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras antes citadas.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

EDICTO.

En la ciudad de Sevilla, a once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Se anuncia la interposición en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del recurso 2630/98, formulado por CSI-CSIF contra la Consejería de Gobernación y Justicia al objeto de impugnar la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía de fecha 17 de septiembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Estadística, Código A.2018 (publicada en el BOJA número 113, de 6 de octubre de 1998), lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieren interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- La Secretaria, El Presidente.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Sevilla (Asaja-Sevilla), representada por el Procurador don Manuel Luque Carmona, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre resolución artículo 3 de la Orden de 29.12.98 que regula las ayudas a superficies y primas ganaderas para el año 1999.

Recurso número 391/99. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieren interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse